



RESOLUCIÓN No.- PLE-CPCCS-T-E-317-20-03-2019 EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO

Considerando:

- Que**, el 04 de febrero de 2018, se efectuó una consulta popular y referéndum, a través del cual el pueblo ecuatoriano, aprobó la pregunta tres para la conformación de un Consejo Transitorio, con las facultades, deberes y atribuciones, determinadas en la Constitución y la Ley del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; cuya misión es el: "fortalecimiento de los mecanismos de transparencia y control, de participación ciudadana, de prevención y combate a la corrupción"; así también determinó la evaluación a las autoridades estatales, y de ser el caso, dar por terminado sus periodos anticipadamente; para "proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección"; "del mismo modo, garantizará la mejora, objetividad, imparcialidad, transparencia de los mecanismos de selección de las autoridades cuya designación sea de su competencia [...]";
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio (en adelante referido como "CPCCS-T") mediante Resolución Nro.- PLE-CPCCS-T-O-001-13-03-2018, asumió el mandato popular de 04 de febrero de 2018;
- Que**, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio mediante Resolución Nro.- PLE-CPCCS-T-O-009-28-03-2018, de 28 de marzo de 2018, expidió el: "Mandato de evaluación de las autoridades designadas por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social";
- Que**, el artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: "las superintendentas o los superintendentes serán nombrados por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de una terna que enviará el Presidente o Presidenta de la República, conformada con criterios de especialidad y méritos y sujeta a escrutinio público y derecho de impugnación ciudadana".
- Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018, el 9 de mayo de 2018 aprobó el "Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de las enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum de 4 de febrero de 2018" (en adelante referido como "Mandato de Designación");
- Que**, el artículo 7 del Mandato de Designación dispone que: "Declarada la terminación anticipada de los periodos de las autoridades, o cuando corresponda, en cumplimiento de las demás competencias otorgadas al Consejo Transitorio, este procederá inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección y designación de las autoridades correspondientes".





- Que**, el artículo 2 del Mandato de Designación dispone que: "las particularidades en cada proceso de selección serán reguladas mediante Mandato del Pleno del Consejo Transitorio";
- Que**, el artículo 21 del Mandato de Designación dispone que: "El Consejo Transitorio designará una Comisión Técnica para la revisión de los requisitos e inhabilidades de los postulantes por ternas. Esta Comisión estará conformada por 3 delegados que designe el pleno del Consejo Transitorio y un veedor ciudadano. éste último tendrá voz pero no voto ";
- Que**, de conformidad con el artículo 213, inciso segundo, de la Constitución de la República del Ecuador, las superintendencias serán dirigidas y representadas por las superintendentas o superintendentes. La ley determinará los requisitos que deban cumplir quienes aspiren a dirigir estas entidades;
- Que**, el proceso de selección debe basarse en los criterios de especialidad y méritos, con el propósito de elegir a los ciudadanos y/o ciudadanas más idóneos y probos, a fin de dar estricto cumplimiento al Mandato Popular del 04 de febrero de 2018;
- Que**, de conformidad al artículo 59 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, determina que esta Superintendencia "un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, parte de la Función de Transparencia y Control Social, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley.";
- Que**, de conformidad al artículo 67 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, manifiesta que esta Superintendencia: "será dirigida y representada por la o el Superintendente ";
- Que**, el artículo 68 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro I, establece los requisitos para ser Superintendente o Superintendente de Bancos;
- Que**, mediante resolución No. PLE-CPPCS-T-O-181-20-11-2018, el Pleno promulgó el "Mandato para la selección y designación de la primera autoridad de la Superintendencia de Bancos, de la terna propuesta por el Presidente de la Republica" (en adelante Mandato de Selección y Designación);
- Que**, el artículo 13 del Mandato de Selección y Designación determina: "La Comisión Técnica verificará los requisitos y las prohibiciones e inhabilidades de los postulantes y presentará al Pleno del Consejo su informe de recomendación. Este informe se lo presentará en el término máximo de tres (3) días contados a partir del día siguiente de su designación."
- Que**, con fecha 06 de Marzo del 2019 la Comisión Técnica presento su "Informe de verificación de cumplimiento de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los

integrantes de la terna de postulantes para ser la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos”;

Que, en sesión extraordinaria de 20 de Marzo del 2019 el Pleno del Consejo resolvió con 4 votos en contra, dos votos a favor y una abstención no aceptar la recomendación realizada por la Comisión Técnica y en consecuencia aceptar la terna emitida por el señor Presidente de la República.

Que, el Art. 15 del “Mandato para la Selección y Designación de la Primera Autoridad de la Superintendencia de Bancos, de la Terna Propuesta por el Presidente de la República señala: *“Etapa de impugnación.- El Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, una vez conocido el informe de verificación de los requisitos e inhabilidades de la terna, resolverá sobre los postulantes que pasan a la etapa de impugnación”*.

En ejercicio del Mandato Popular del 04 de febrero de 2018, de sus funciones y atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE.-

Art. 1.- Dar por conocido el Informe de Verificación de Cumplimiento de requisitos, prohibiciones e inhabilidades de los integrantes de la terna de postulantes para ser la máxima autoridad de la Superintendencia de Bancos y aceptar con las siguientes modificaciones:

- a) **RECHAZAR** lo determinado en el acápite II del Informe, esto es *“Devolver la terna presentada por el señor Presidente de la República del Ecuador”* y resolver aceptar la terna propuesta por el señor Presidente.
- b) **RECHAZAR** la conclusión del Informe contenida en el acápite III numeral a) esto es, en lo referente a que la postulante Ruth Patricia Arregui Solano *“No Cumple”* con los requisitos establecidos en el *“Mandato de Selección”* y en consecuencia habilitar a la candidata dentro del presente concurso.
- c) **ACEPTAR** lo manifestado por la Comisión Técnica en lo referente a los numerales b) y c) del Informe, esto es, que la postulante Carmen Lucía Carrasco Espinosa no se encuentra incurso en ninguna de las prohibiciones e inhabilidades del *“Mandato de Selección”* y que la postulante Virginia del Carmen Escobar Jácome no cumple los requisitos contemplados en el Mandato referido, por cuanto no se puede determinar si se encuentra incurso en conflicto de intereses, si cumple o no, con los requisitos para ser funcionaria pública, o que se encuentra incurso en prohibiciones o inhabilidades a razón que la candidata no ha presentado la correspondiente declaración juramentada.

Art 2.- Disponer se abra el término a impugnaciones ciudadanas de las Postulantes Ruth Arregui Solano y Carmen Lucía Carrasco.



DISPOSICIÓN FINAL. – Por Secretaría General notifíquese a la Comisión Técnica; y, a la Coordinación General de Comunicación para su publicación en la página web institucional.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Dr. Julio César Trujillo
PRESIDENTE

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, los veinte días del mes de marzo de dos mil diecinueve.

Dr. Darwin Seraquive Abad
SECRETARIO GENERAL (e)



CPCS CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
 CERTIFICO que es fiel copia del original que
 reposa en los archivos de Perú

 Número Fojas) 2 Hojas
 Quito, 28/05/2019

 H20
 PROSECRETARIA